

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE LO SOCIAL MADRID

Número 9

Cédula de notificación

Don Rafael Lozano Terrazas, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 9 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 133 de 2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Víctor Fúnez Galán, frente a Hispania Travel Bus, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, sobre procedimiento ordinario, se ha dictado la resolución que por copia se adjunta.

Sentencia número 126 de 2013

En Madrid a 18 de abril de 2013.

Don José María Reyero Sahelices, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 9 del Juzgado y localidad o provincia Madrid, tras haber visto los presentes autos sobre procedimiento ordinario entre partes, de una y como demandante, Víctor Fúnez Galán, que comparece asistida de la Letrada doña Lidia Rodríguez Rodríguez, y de otra, como demandado, Hispania Travel Bus, S.L., que no comparece y el Administrado Concursal don César López Corrales, que no comparece, y el Fondo de Garantía Salarial, que no comparece.

En nombre del Rey, ha dictado la siguiente

SENTENCIA

Antecedentes de hecho

Único.—Presentada la demanda en fecha 27 de enero de 2012 correspondió su conocimiento a este Juzgado de lo Social, dándose traslado al demandado y citando, a las partes para la celebración del correspondiente juicio oral, y en su caso previo acto de conciliación judicial en fecha 16 de abril de 2013 en que tuvieron lugar las actuaciones, compareciendo las partes reseñadas en el acta, solicitando sentencia de acuerdo a sus intereses, practicándose las pruebas que fueron declaradas pertinentes y elevando finalmente a definitivas sus conclusiones.

Hechos probados

Primero.—Víctor Fúnez Galán, con D.N.I. número 09455260, ha prestado sus servicios para la empresa demandada Hispania Travel Bus, S.L., con una antigüedad de 8 de abril de 2011 y categoría profesional de Conductor, desarrollando sus funciones laborales en el centro de trabajo sito en el P.I. «Las Arenas», calle Artes Gráficas, número 2, nave 7, de la localidad de Pinto (Madrid), C.P. 28320, percibiendo por ello un salario mensual de 1.826,70 euros brutos con prorrata de pagas extraordinarias según tablas salariales del Convenio de Transporte de Viajeros por Carretera de la Comunidad de Madrid con vehículo de tracción mecánica de más de nueve plazas, incluido el conductor de fecha 15 de octubre de 2008.

Segundo.—El convenio aplicable a la relación laboral entre la mercantil y el trabajador es el de Transporte de Viajeros por Carretera de la Comunidad de Madrid con Vehículo de Tracción Mecánica de más de nueve plazas, incluido el conductor de fecha 7 de marzo de 2007.

El trabajador está incluido dentro del Título III de dicho convenio donde se trata de las «Disposiciones específicas para trabajadores que realicen servicios regulares temporales, regulares de uso especial, discrecional y turísticos», ya que el trabajador realiza rutas urbanas pero la mayoría de su labor profesional se desenvuelve en viajes organizados de rutas interurbanas.

Respecto a la jornada laboral del personal de movimiento el artículo 43, establece (..) «Para los trabajadores que realicen servicios regulares temporales, regulares de uso especial, discretos y turísticos, la jornada de trabajo, con horario flexible, será de ochenta horas en cómputo bisemanal de trabajo efectivo (...).

Dadas las dificultades para determinar individualmente las horas de presencia, espera o disponibilidad, se acuerda, en aplicación del artículo 8 del Real Decreto 1561 de 1995, de 21 de septiembre, el pago global de las mismas en la cantidad mensual alzada de 227,26 euros a satisfacer a los conductores todos los meses del año, esto es doce veces.

Respecto a Festivos y descansos no disfrutados. El artículo 44.-En los servicios regulares temporales, regulares de uso especial, discrecionales y turísticos, los festivos trabajados y no compensados con otro descanso, y los descansos del artículo 15 trabajados y no compensados con otro día de descanso, conllevarán una retribución de 52,17 euros. Todos los festivos abonables según calendario laboral serán descansados o abonados según lo previsto en el presente artículo coincidan o no con el día de descanso.

Respecto Transfer el artículo 53 establece: Todo conductor que, de mutuo acuerdo con la empresa, realice servicios en los que haya de cargar y descargar maletas o bultos de equipaje, percibirá 8,38 euros en servicio de horario diurno y 19,64 euros en servicio de horario nocturno.

Respecto a Equipajes en viajes interurbanos el artículo 54 establece:

«La carga y descarga de equipajes se remunerará con 13,05 euros por día de carga y descarga».

Dejar constancia que las cantidades que figuran en cada uno de los artículos mencionados están modificadas por la revisión salarial del convenio de referencia de fecha 15 de octubre de 2008, así las cantidades actualizadas son:

Transfer diurno, 9,11 euros/día.

Equipaje en viajes interurbanos (regulartir), 14,17 euros/día.

Festivos y descansos no disfrutados, 56,70 euros/día.

Tercero.-El actor causó baja voluntaria el 7 de junio de 2011.

Las cantidades que el empresario adeuda al trabajador se concretan en los siguientes conceptos:

Primero.-Nóminas pendientes de abono.

Segundo.-Reclamación de ciertos conceptos no abonados en todo el periodo reclamado.

-Transfer diarios.

-Regulartir (equipaje en viajes interurbanos).

-Días libres y festivos trabajados.

1.-Nóminas pendientes de abono:

-Nómina de abril de 2011 (veintidós días), 1.339,58 euros.

-Nómina de mayo de 2011, 1.826,70 euros.

-Nómina de junio de 2011 (siete días), 426,23 euros.

Total reclamado por nóminas impagadas, 3.592,51 euros.

Con fecha 14 de junio de 2011 el empresario realizó una transferencia a la cuenta corriente del trabajador por un importe de 1.856,75 euros en concepto de «parte nómina».

La cantidad real adeudada por este concepto tras la transferencia bancaria, 1.765,81 euros.

2.-Reclamación de ciertos conceptos no abonados en todo el periodo en que trabajó para la mercantil demandada:

A) El trabajador realizó durante dicho periodo los siguientes transfer diurnos por realizar servicios en los que haya de cargar y descargar maletas o bultos de equipaje en los aeropuertos:

-Día 26 de abril de 2011, en el aeropuerto de Madrid, 9,11 euros/día.

-Día 14 de mayo de 2011, en el aeropuerto de Granada, 9,11 euros/día.

-Día 29 de mayo de 2011, en el aeropuerto de Bilbao, 9,11 euros/día.

Total transfer diurnos, 3 x 9,11 euros/día, 27,33 euros.

B) Tablas desde el 8 de abril de 2011 a 27 de mayo de 2011 donde se concretan las cantidades reclamadas por otros conceptos anteriormente mencionados que son los siguientes:

Informe de servicios del mes de abril de 2011

FECHA	H.COMIENZO	H.FINAL	REGULARTI	FESTI-VO	FIN DE SEMANA	LUGAR
08/04/2011	15:00	19:00	SI	-	-	GANDIA
09/04/2011	9:00	14:00	SI	-	SI(SABADO)	GANDIA
10/04/2011	9:00	14:30	SI	-	SI(SABADO)	GANDIA
11/04/2011	9:00	16:00	SI	-	-	GANDIA
12/04/2011	9:00	14:30	SI	-	-	GANDIA
13/04/2011	-	-	SI	-	-	GANDIA
14/04/2011	-	-	SI	-	-	GANDIA
15/04/2011	8:30	21:30	SI	-	-	GANDIA-MADRID
18/04/2011			SI	-	-	GANDIA-GRANADA
19/04/2011			SI	-	-	GRANADA-SEVILLA
20/04/2011			SI	-	-	SEVILLA-MADRID
21/04/2011			-	SI	-	MADRID
22/04/2011	8:00	21:00	-	SI	-	MADRID
25/04/2011	7:00	20:30	-	--	-	MADRID
26/04/2011	11:30	19:00	-	-	-	MADRID
27/04/2011	7:00	23:00	-	-	-	MADRID
30/04/2011	4:00	13:00	SI	-	SI(SABADO)	MADRID-MOJACAR

-Días libres y festivos trabajados (cinco días x 56,70 euros/día) = 283,50 euros.

-Regulartir abril 2011 (doce regulartir x 14,17 euros/día) = 170,04 euros.

Informe de servicios del mes de mayo de 2011

FECHA	H. COMIENZO	H. FINAL	REGULARTIR	FESTIVO	FIN DE SEMANA	LUGAR
01/05/2011	9:00	19:30	SI	SI	SI(SABADO)	MOJACAR
02/05/2011	9:00	12:00	SI	SI		MOJACAR
03/05/2011	8:30	20:00	SI	-		MOJACAR
04/05/2011	9:00	14:00	SI	-		MOJACAR
05/05/2011	13:00	22:00	SI	-		MOJACAR-MADRID
08/05/2011	7:00	22:00	SI	-		MADRID-S.SEBASTIAN
09/05/2011	8:30	19:30	SI	-		S.SEBASTIAN-COLOMBRES
10/05/2011	8:30	17:00	SI	-		COLOMBRES-OVIEDO
11/05/2011	7:30	17:30	SI	-		OVIEDO-LUGO
12/05/2011	7:30	15:00	SI	-		LUGO-MADIRD
14/05/2011			SI	-		MADRID-GRANADA
15/05/2011			SI	-		GRANADA-SEVILLA
16/05/2011			SI	-		SEVILLA-CORDOBA
17/05/2011	9:00	19:30	SI	-		CORDOBA-TOLEDO-AVILA
18/05/2011	8:30	19:00	SI	-		AVILA-AVILA
19/05/2011			SI	-		AVILA-SALAMANCA
20/05/2011			SI	-		SALAMANCA-MADRID
21/05/2011	AUTORES	-	SI	-		MADRID-AVILA
24/05/2011	8:00	18:00	SI	-		AVILA-VALLADOLID
25/05/2011	8:30	20:00	SI	-		VALLADOLID-S.COMPOSTEL
26/05/2011	9:00	20:00	SI	-		S.COMPOSTEL
27/05/2011	8:30	19:30	SI	-		S.COMPOSTEL-OVIEDO
28/05/2011	7:30	19:00	SI	-		OVIEDO-BILBAO
28/05/2011	8:30	20:30	SI	-		BILBAO-OVIEDO

-Días libres y festivos trabajados (seis días x 56,70 euros/día) = 340,20 euros.

Regulartir abril 2011 (veinticuatro regulartir x 14,17 euros/día) = 340,08 euros.

Total días libres y festivos trabajados de todo el periodo, 623,70 euros.

Total regulartir de todo el periodo, 651,70 euros.

Total reclamado por todos los conceptos (total nóminas impagadas 1.765,81 + transfer diurnos 27,33 + total días libres y festivos 623,70 euros + total regulartir 651,82 = 3.068,66 euros.

Cuarto.-Por auto del Juzgado Mercantil número 1 de Toledo de 8 de marzo de 2013, procedimiento concurso voluntario 429 de 2011, fue declarado en concurso voluntario a la demandada Hispania Travel Bus, S.L., nombrándose Administrador Concursal al codemandado César López Corrales.

Quinto.-Con fecha 12 de enero de 2012 el actor presentó papeleta de conciliación ante el SMAC, celebrándose el acto administrativo el 27 de enero de 2012 sin efecto ante la incomparecencia de la demandada.

Al acto del juicio no compareció la empresa demandada ni el Administrador Concursal codemandado César López Corrales, pese a estar citados legalmente y con apercibimiento expreso de ser tenidos por confesos.

Tampoco compareció el Fondo de Garantía Salarial demandado.

Fundamentos de derecho

Primero.—Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 97.2 de la LRJS, se pone de manifiesto que los hechos declarados probados encuentran su base en la prueba documental aportada por la parte actora (contrato de trabajo, informe de vida laboral, recibos de salario, discos tacógrafos y acta SMAC) con ello acredita como es su obligación (artículo 217 de la LEC) las circunstancias de la relación laboral: antigüedad, salario, categoría y cese; y con ello las cantidades por conceptos reclamados.

En cuanto a la falta de abono de la cantidad reclamada y justificada, de una parte no prueba la demandada su abono, debiendo ser tenida por confesa sobre este extremo, haciendo uso de la facultad que al Juzgado otorga el artículo 91.2 de la LRJS toda vez que citada legalmente y con apercibimiento expreso de ser tenida por confesa, ha dejado injustificadamente de comparecer al acto del juicio.

Segundo.—De conformidad con los artículos 4.2.f, 26 y 29.1 y 3 E.T., procede condenar a la empresa demandada con el concurso de la Administración Concursal a abonar la cantidad reclamada de 4.834,47 euros, más el 10 por 100 de interés legal de mora, al tratarse de una cantidad devengada por conceptos salariales, siendo la misma: líquida, vencible y exigible.

Tercero.—El Fondo de Garantía Salarial, demandado y no comparecido al acto del juicio, debe no obstante ser absuelto, al no darse por el momento los presupuestos exigidos en el artículo 33 del E.T. para declarar su responsabilidad legal subsidiaria.

Cuarto.—En virtud de lo establecido en el artículo 191 de la LRJS contra la presente sentencia cabe recurso de suplicación al exceder su cuantía de 3.000,00 euros.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

Fallo

Que estimando la demanda formulada por Víctor Fúnez Galán, frente a la empresa demandada Hispania Travel Bus, S.L., el Administrador Concursal César López Corrales y el Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa demandada Hispania Travel Bus, S.L., con el concurso del Administrador Concursal César López Corrales a abonar al actor la cantidad de 4.834,47 euros, con más el 10 por 100 de interés legal de mora.

Se absuelve al Fondo de Garantía Salarial, dada su falta de legitimación pasiva ad causam y sin perjuicio de su responsabilidad legal subsidiaria.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300,00 euros, en la cuenta abierta en el Banco Banesto, calle Orense, número 19, de Madrid, a nombre de este Juzgado con el número 2507, clave 65, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta en el Banco Banesto, calle Orense, número 19, de Madrid, a nombre de este Juzgado, con el número de cuenta 2507, clave 65, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

De conformidad con la Ley 10 de 2012, de 20 de noviembre, Instrucción 5/2012 de 21 de noviembre así como Orden HAP/2662/2012, de 13 de diciembre (B.O.E. del día 15) la parte o partes que deseen recurrir deberán presentar el Modelo 696 de autoliquidación con el ingreso debidamente validado, teniendo en cuenta que el artículo 4.3 de la Ley 10 de 2012 establece: «En el orden social, los trabajadores, sean por cuenta ajena o autónomos, tendrán una exención del 60 por 100 en la cuantía de la tasa que les corresponda por la interposición de los recursos de suplicación»; exención que incluye a los que sean beneficiarios del sistema de la Seguridad Social, a las personas con discapacidad en impugnación del grado reconocido, las Organizaciones Sindicales que actúen en defensa de los intereses de los trabajadores, las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social y los Organismos asimilados de la Comunidad Autónoma. Con excepción de la reclamación de derechos fundamentales.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia, por el señor Magistrado-Juez don José María Reyero Sahelices que la firma, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Hispania Travel Bus, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan, fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid a 22 de abril de 2013.—El Secretario Judicial, Rafael Lozano Terrazas.

N.º I.-4037